MUNICIPALIDAD DE GENERAL ROCA
(PROVINCIA DE RIO NEGRO)

BOLETIN OFICIAL

Nº 543

18- 05 - 2021

CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZAS DE FONDO –4943- 4944-4945-4946----------

ORDENANZAS DE TRAMITE --019-020-021-022-023-024-025-026-027-028-029----------

RESOLUCIONES -005----------

COMUNICACIONES – ----------

DECLARACIONES – ----------

PODER EJECUTIVO

RESOLUCIONES **-1137-1138-1139-1140-1141-1142-1143-1144-1145-1146-1147-1148-1149-1150-1152 – 978 – 1131 -**

DISPOSICIONES **----------**

TRIBUNAL DE CUENTAS

RESOLUCIONES - ----------

JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL

COMUNICACIONES - ----------

PODER EJECUTIVO MUNICIPAL
Municipalidad de General Roca (Río Negro)

ORDENANZAS DE FONDO

ORDENANZA DE FONDO Nº 4943: DESIGNACIÓN DE NOMBRES DE CALLES PUBLICAS EN BARRIO VISTA BARDA General Roca, 11 de mayo de 2021VISTO El Expediente Nº 11695-CD-21, La nota presentada por vecinas y vecinos del Barrio "VISTA BARDA" y frente a la necesidad de designar y darle identidad a las calles públicas para beneficio de los ciudadanos de nuestra localidad, y; CONSIDERANDO : Que la solicitud de vecinos del Barrio Vista Barda expresada en la nota propone los nombres de "Cerro Hielo Azul" y "Lago Espejo", para las calles públicas del Barrio; Que el nombre "Cerro Hielo Azul" corresponde al Cerro ubicado a 15km de la Ciudad de El Bolsón, Provincia de Río Negro, y sobre el cual descansa el glaciar con el mismo nombre (Hielo Azul), uno de los más grandes glaciares de la región. Que el nombre "Lago Espejo" corresponde al Lago de origen tectónico glaciario ubicado en el Departamento "Los Lagos" de la Provincia de Neuquén, Argentina, y forma parte del Camino de los Siete Lagos. Su nombre se debe a que sus tranquilas y limpias aguas reflejan como un espejo los paisajes de sus orillas. Que según los antecedentes obrantes en el Catastro Municipal se informa que los nombres propuestos no figuran impuestos en ninguna de las calles públicas existentes dentro del ejido de la ciudad. Que en Sesión Ordinaria del día 11/05/21 (Sesión Nº 04 – XXXII Período de Sesiones), se trató el tema; Por ello El CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA ARTICULO 1º: Imponer los nombres que se detallan a continuación a las siguientes calles públicas del Barrio Vista Barda: Calle Pública D49A pasará a llamarse "Cerro Hielo Azul.- Calle Pública D51 pasará a llamarse "Lago Espejo".- ARTICULO 2º: Modificar incorporando lo dispuesto en el Artículo precedente, en el anexo correspondiente de la Ordenanza Nº 4766.- ARTICULO 3º: La Secretaría de Obras Públicas tendrá a su cargo la instalación de los nomencladores correspondientes de dichas calles.- ARTICULO 4º: Registrada bajo el número 4943.- ARTICULO 5º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese, cumplido Archívese.-AUTORIAS: Concejala NATALI Giordanella; Concejal JUAN E MERCADO. 30 de Marzo de 2021.-

RESOLUCIÓN Nº 1137(17/05/21): Promulgar la Ordenanza, sancionada el 11 de mayo. María Emilia Soria, Intendenta Municipal; Carla Colombo, Secretaria de Obras Públicas.

ORDENANZA DE FONDO Nº 4944 VALLAS Y/O PLATAFORMAS PARA LOCALES DE CONSUMO IN SITU- REGLAMENTACIÓN General Roca, 11 de mayo de 2021 VISTO El expediente Nº 11664-CD-21 y la necesidad de que Bares, Confiterías y Restaurantes puedan ampliar su capacidad al aire libre para recibir potenciales clientes, en el contexto de la pandemia COVID19, y; C O N S I D E R A N D O : Que la presente ordenanza tiene como objetivo permitir y regular la ocupación del espacio público a través de espacios debidamente demarcados con vallas o plataformas, permitiéndose esta intervención urbanística a los comercios gastronómicos y de rubros similares de la Ciudad de General Roca. Que esta medida es una evolución hacia una Ciudad más inclusiva, ofreciendo la posibilidad de gozar de espacios públicos de calidad, alentando a la actividad y seguridad peatonal, mejorando las condiciones para la interacción y relación de los ciudadanos al otorgar la posibilidad de disfrutar del espacio público de una manera innovadora en la Ciudad, esperando un impacto económico positivo al potenciar el atractivo de las calles de nuestra ciudad en torno a los locales gastronómicos. Que esta iniciativa contempla la necesidad de brindar apoyo al sector gastronómico en el contexto de nueva normalidad al generar mayor área disponible para colocar Vallas o Plataformas afines a esta actividad. Que esta propuesta resulta viable para propiciar la vivencia de la ciudad al aire libre de manera segura y saludable, con menos ruido y menores emisiones. Que es responsabilidad estatal brindar la asistencia necesaria para afrontar debidamente las problemáticas económicas que acarrea la presente pandemia, cuyo principal sector vulnerado es el gastronómico. Que este sistema que fue aplicado con éxito en algunas ciudades de nuestro País, como Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Rosario, Rafaela, entre otros. Que en Sesión Ordinaria del día 11/05/21 (Sesión Nº 04 – XXXII Período de Sesiones), se trató el tema; Por ello: El CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA Artículo 1º: Autorizar el emplazamiento en la vía pública de VALLAS O PLATAFORMAS, para ser utilizadas por los locales gastronómicos y/o rubros similares que solicitan el permiso ante la autoridad de aplicación. La utilización de dichos dispositivos urbanos debe ser acorde con el objeto desarrollado por el solicitante, quien no podrá variar su destino.- Artículo 2º: Entiéndase por vallas a las estructuras desmontables establecidas sobre la calzada y adosadas a la vereda como extensión de la misma, con el fin de extender el sector de mesas para consumo in situ de los productos del establecimiento.- Artículo 3º: Entiéndase por plataformas a las construcciones fijas denominadas decks, parklets o terrazas, establecidas sobre la calzada y adosadas a la vereda como extensión de la misma, con el fin de extender el sector de mesas para consumo in situ de los productos del establecimiento.- Artículo 4º: La autoridad de aplicación determinará criterios de zonificación para el emplazamiento de Vallas y Plataformas.- Artículo 5º: Estarán contemplados en la presente normativa, aquellos comercios que se dediquen a la elaboración y preparación, venta y expendio de comidas, bebidas, helados, infusiones y similares, para ser consumidas dentro del local y/o en la vía pública.- Artículo 6º: Establécese que las dimensiones, características, materiales de construcción, emplazamiento, mantenimiento, reparación y/o reconstrucción de las vallas o plataformas estará a cargo de los solicitantes, en su carácter de propietarios de dichas estructuras, quienes deben ajustarse a las disposiciones que establece la autoridad de aplicación mediante norma reglamentaria ajustándose a criterios urbanísticos y de seguridad vial, entre otros.- Artículo 7º: La tarifa de ocupación de las vallas o plataformas en la vía pública será determinado por la Ordenanza Tarifaria Anual o cualquier legislación que la reemplace a futuro. La alícuota por el uso del espacio público será sin cargo alguno mientras dure la emergencia sanitaria por COVID-19.- Artículo 8º: Determinase, a los fines de obtener la autorización pertinente, que los propietarios de los comercios interesados en colocar las vallas o plataformas deben tramitar la solicitud ante la Municipalidad de la Ciudad de General Roca, mediante nota dirigida a la autoridad de aplicación cumplimentando los requisitos y condiciones establecidos por vía reglamentaria.- Artículo 9º: Las vallas podrán ser colocadas durante el horario de desarrollo de las actividades diarias del comercio de conformidad a lo que disponga la Autoridad de Aplicación. Debiendo despejar y limpiar el espacio utilizado al cierre del mismo. Fuera de franja horaria autorizada, la zona delimitada es de utilización y acceso público, siendo utilizadas únicamente para el cumplimiento del objeto habilitado.- Artículo 10º: Las plataformas serán ubicadas en los lugares y por el tiempo que establezca la autoridad de aplicación. Artículo 11º: La remoción de la valla o plataforma será a cargo del propietario de la misma, independientemente que ello sea consecuencia de la decisión de la Municipalidad de General Roca en pos del bien común, o del titular por cualquier causa incluso el cese de actividad. Es obligación del propietario dejar en perfectas condiciones de uso y accesibilidad el tramo de la calzada que ocupara la plataforma. En caso de traslado el propietario deberá solicitar nuevamente la autorización de instalación.- Artículo 12º: Los locales que utilicen las vallas o plataformas tienen la obligación de contratar un seguro de responsabilidad civil o ampliar el que tengan en el local, que garantice los recaudos determinados por la reglamentación.- Artículo 13º: Prohibiciones: Esta Prohibida la instalación de vallas y/o plataformas en: Calles donde esté prohibido estacionar; Esquinas, Sitios de paso de peatones, paradas de taxis o transporte público de pasajeros, frente a rampas de acceso para personas con movilidad reducida. Salvo autorización expresa de la Autoridad de Aplicación; Frentes de propiedades distintas al local solicitante, sin autorización específica; Calles que, por sus dimensiones y características, se pueda generar obstrucción o dificultar para la circulación vehicular o peatonal; Otros sitios que los determine la reglamentación.- Artículo 14º: Registrada bajo el número 4944.- Artículo 15º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese, cumplido Archívese.- AUTORIAS: Concejal GUSTAVO H. MAIDA. 04 de Febrero de 2021.-

RESOLUCIÓN Nº 1138(17/05/21): Promulgar la Ordenanza, sancionada el 11 de mayo. María Emilia Soria, Intendenta Municipal; Mariana Soler, Secretaria de Gobierno.

ORDENANZA DE FONDO Nº 4945 ADHESIÓN A LA LEY NACIONAL Nº 27458 "DIA NACIONAL DE LA LUCHA CONTRA EL GROOMING" General Roca, 11 de mayo de 2021 **VISTO** El Expediente Nº 11645-CD-21, La Necesidad de que el Municipio adhiera a la Ley Nacional Nº 27458 "Día Nacional de Lucha contra el Grooming", y; C O N S I D E R A N D O **:** Que el 13 de Noviembre de 2013 el Senado de la Nación Argentina aprobó la Ley 26.904 conocida como la Ley de Grooming Que en su texto, la normativa modificatoria al Código Penal, establece en su artículo 131: *"Será penado con prisión de seis (6)meses a cuatro (4) años el que, por medio de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos, contactare a una persona menor de edad, con el propósito de cometer cualquier delito contra la integridad sexual de la misma".* Que en este sentido el Grooming refiere a una problemática en crecimiento en nuestro País, que consiste en el acoso sexual a niños, niñas y adolescentes a través de Internet. Que se trata de una serie de conductas y acciones deliberadamente emprendidas por una persona adulta con el objetivo de ganarse la amistad de niños, niñas o adolescentes, creando una conexión emocional con el mismo, a los efectos de disminuir las inhibiciones del niño/a y poder

abusar sexualmente de él o ella. Que en algunos casos, se busca la introducción del niño, niña o adolescente al mundo de la prostitución infantil o la producción de material de abuso sexual contra las infancias (mal llamada pornografía infantil), trata de niños y niñas, y corrupción. Por lo tanto, está muy relacionado con la pederastia, siendo en muchas ocasiones la antesala de un abuso sexual en persona. Que el Grooming es tan destructor en el aparato psíquico de la víctima, en tanto se trata de niños/as en los que este tipo de acciones provocan múltiples daños psicológicos de consecuencias traumáticas similares a las de un abuso consumad, entendiendo a este flagelo como la nueva modalidad del abuso sexual infantil, sin contacto físico. Que en Argentina existe la Organización No Gubernamental "Grooming Argentina" que fue creada con el propósito de trabajar fundamentalmente sobre tres ejes basados en la prevención, concientización y erradicación del Grooming en el País. Que la mencionada ONG está conformada por un grupo interdisciplinario de profesionales destinado a tratar este flagelo que avanza de manera alarmante con el advenimiento de los medios sociales de comunicación y las nuevas tecnologías, diseñando e implementando iniciativas que promueven el cumplimiento de los derechos de la niñez en el tratamiento de este delito. Que conforme un estudio realizado por dicha ONG, 6 de cada 10 niños, niñas y adolescentes habla con desconocidos por Internet y 2 de cada 10 se encontraron personalmente con alguien que conocieron por las plataformas tecnológicas. Que un abordaje integral de este problema requiere trabajar en la elaboración de una estrategia de acción en base a tres ejes: la prevención, la concientización y la erradicación de dicho delito.Que el presente proyecto se propone extender y fortalecer los debates, con el ánimo de construir un entorno más seguro en Internet y proteger los derechos de niños, niñas y adolescentes. Que adherir a la Ley Nacional Nº 27.458 será un paso importante para seguir difundiendo y reflexionando sobre esta problemática, reconociendo que la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes es una tarea de los 365 días del año. Que en Sesión Ordinaria del día 11/05/21 (Sesión Nº 04 – XXXII Período de Sesiones), se trató el tema; Por ello: El CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA ARTICULO 1º: Adherir en el ámbito de la Ciudad de General Roca a la Ley Nacional Nº 27.458 que establece el 13 de Noviembre como "Día Nacional de la lucha contra el Grooming".- ARTICULO 2º: Encomendar al Poder Ejecutivo el desarrollo de diversas actividades públicas de información y concientización sobre la temática durante la semana del 13 de Noviembre de cada año.- ARTICULO 3º: Registrada bajo el número 4945.- ARTICULO 4º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese, cumplido Archívese.-AUTORIAS: Concejala VERÓNICA S. PANICERES. 17 de Noviembre de 2020.-

RESOLUCIÓN Nº 1139(17/05/21): Promulgar la Ordenanza, sancionada el 11 de mayo. María Emilia Soria, Intendenta Municipal; Mariana Soler, Secretaria de Gobierno.

ORDENANZA DE FONDO Nº 4946 MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DERECHOS HUMANOS – ESCUELA PRIMARIA Nº 32 Y ESCUELA PRIMARIA Nº 253 – DONACIÓN DE LOTES General Roca, 11 de mayo de 2021 VISTO El Expediente Nº 11473-CD-19 (452842-PEM-19), LA Ordenanza Nº 3071/99, y; C O N S I D E R A N D O : Que mediante la Ordenanza Nº 3071 de fecha 22 de Septiembre de 1999, en su artículo 1º se dona al Consejo Provincial de Educación con cargo de funcionamiento de las Escuela CEM 73 y CENS 11 las parcelas designadas catastralmente como 05-1-D-858-01 y 05-1-E-725-01A.Que en las mencionadas parcelas funcionan las Escuelas primarias Nº 32 y Nº 253 respectivamente.Que el CEZAVE solicita la Donación de dicha parcela para el Ministerio de Educación y Derechos Humanos de la Provincia de Río Negro.Que las mismas son propiedad de la Municipalidad de General Roca. Que resulta conveniente regularizar la situación dominial de las mencionadas parcelas. Que en Sesión Ordinaria del día 11/05/21 (Sesión Nº 04 – XXXII Período de Sesiones), se trató el tema; Por ello: El CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA ARTICULO 1º: Derogar la Ordenanza Nº 3071 de fecha 22 de Septiembre de 1999.- ARTICULO 2º: Donar al Ministerio de Educación y Derechos Humanos de Río Negro con destino a Escuela Primaria Nº 32 la parcela con Nomenclatura Catastral 05-1-D-858-01-0000.- ARTICULO 3º: Donar al Ministerio de Educación y Derechos Humanos de Río Negro con destino a Escuela Primaria Nº 253 la parcela con Nomenclatura Catastral 05-1-E-725-01A-0000.- ARTICULO 4º: La escrituración de las Parcelas citadas estará a cargo del Ministerio de Educación y Derechos Humanos de Río Negro.- ARTICULO 5º: Registrada bajo el número 4946.- ARTICULO 6º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese, cumplido Archívese.- AUTORIAS: Director de Agrimensura, Agrim. CLAUDIO JAVIER DIAZZI; Secretaría de Obras Públicas, Arq. CARLA MARIA COLOMBO. 28 de Abril de 2021.-

RESOLUCIÓN Nº 1140(17/05/21): Promulgar la Ordenanza, sancionada el 11 de mayo. María Emilia Soria, Intendenta Municipal; Carla Colombo, Secretaria de Obras Públicas.

ORDENANZAS DE TRAMITES

ORDENANZA DE TRÁMITE Nº 019/2021 PEREZ MARIA DEL CARMEN Y CORREA DIEGO ALEJANDRO - ADJUDICACION PARCELA General Roca, 11 de mayo de 2021 VISTO El Expediente N° 11691-CD-21 (177935-PEM-2004), y; CONSIDERANDO: Que obra en el expediente de referencia, la solicitud de la Sra. PEREZ, María del Carmen, DNI 31.830.605 y del Sr. CORREA, Diego Alejandro, DNI Nº 32.688.401, para que se le adjudique la Parcela con denominación catastral 05-1-D-107-33 de Barrio Nuevo; Que obran en el Expediente del visto los informes y documentación por los que se puede adjudicar en forma definitiva el inmueble a los peticionantes; Que atento a lo dispuesto por la normativa vigente para Tierras Fiscales, se debe instrumentar la cesión como dominio imperfecto en los términos del Artículo 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación; Que en Sesión Ordinaria del día 11/05/21, (Sesión N° 04 – XXXII Periodo de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA Artículo 1°: Adjudicar a la Sra. PEREZ, María del Carmen, DNI 31.830.605 y del Sr. CORREA, Diego Alejandro, DNI Nº 32.688.401, la parcela Denominación Catastral 05-1-D-107-33 de Barrio Nuevo.- Artículo 2º: La presente transferencia se extiende como Dominio Imperfecto en función de lo dispuesto por el Artículo Nº 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación y la Ordenanza Nº 3782.- Artículo 3°: Los Adjudicatarios deberán suscribir dentro de los noventa (90) días corridos desde la fecha de promulgación de la presente, la documentación necesaria para la constitución y registro de los derechos transferidos.- Artículo 4°: Registrada bajo el Número 019/2021.- Artículo 5°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

RESOLUCIÓN Nº 1141(17/05/21): Promulgar la Ordenanza, sancionada el 11 de mayo. María Emilia Soria, Intendenta Municipal; Carla Colombo, Secretaria de Obras Públicas.

ORDENANZA DE TRÁMITE Nº 020/2021 CATRIMAN SABINA Y CHEUQUEN REMIGIO - ADJUDICACION PARCELAGeneral Roca, 11 de mayo de 2021 VISTO El Expediente N° 11690-CD-21 (181637-PEM-2005), y; CONSIDERANDO: Que obra en el expediente de referencia, la solicitud de la Sra. CATRIMAN, Sabina, DNI 10.537.658 y del Sr. CHEUQUEN, Remigio, DNI Nº 13.210.223, para que se le adjudique la Parcela con denominación catastral 05-1-D-252-14 de Barrio Noroeste; Que obran en el Expediente del visto los informes y documentación por los que se puede adjudicar en forma definitiva el inmueble a los peticionantes; Que atento a lo dispuesto por la normativa vigente para Tierras Fiscales, se debe instrumentar la cesión como dominio imperfecto en los términos del Artículo 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación; Que en Sesión Ordinaria del día 11/05/21, (Sesión N° 04 – XXXII Periodo de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA Artículo 1°: Adjudicar a la Sra. CATRIMAN, Sabina, DNI 10.537.658 y del Sr. CHEUQUEN, Remigio, DNI Nº 13.210.223, la parcela Denominación Catastral 05-1-D-252-14 de Barrio Noroeste.-Artículo 2º: La presente transferencia se extiende como Dominio Imperfecto en función de lo dispuesto por el Artículo Nº 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación y la Ordenanza Nº 3782.- Artículo 3°: Los Adjudicatarios deberán suscribir dentro de los noventa (90) días corridos desde la fecha de promulgación de la presente, la documentación necesaria para la constitución y registro de los derechos transferidos.- Artículo 4°: Registrada bajo el Número 020/2021.- Artículo 5°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

RESOLUCIÓN Nº 1142(17/05/21): Promulgar la Ordenanza, sancionada el 11 de mayo. María Emilia Soria, Intendenta Municipal; Carla Colombo, Secretaria de Obras Públicas.

ORDENANZA DE TRÁMITE Nº 021/2021 ALVAREZ MARIA DEL CARMEN - ADJUDICACION PARCELAGeneral Roca, 11 de mayo de 2021 VISTO El Expediente N° 11689-CD-21 (312585-PEM-2012), y; CONSIDERANDO: Que obra en el expediente de referencia, la solicitud de la Sra. ALVAREZ, María del Carmen, DNI 31.358.184, para que se le adjudique la parcela denominación catastral 05-1-D-252-16 de Barrio Noroeste; Que obran en el Expediente del visto los informes y documentación por los que se puede adjudicar en forma definitiva el inmueble a la peticionante; Que atento a lo dispuesto por la normativa vigente para Tierras Fiscales, se debe instrumentar la cesión como dominio imperfecto en los términos del Artículo 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación; Que en Sesión Ordinaria del día 11/05/21, (Sesión N° 04 – XXXII Periodo de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE

GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA Artículo 1º: Adjudicar a la Sra. ALVAREZ, María del Carmen, DNI 31.358.184, la parcela Denominación Catastral 05-1-D-252-16 de Barrio Noroeste.- Artículo 2º: La presente transferencia se extiende como Dominio Imperfecto en función de lo dispuesto por el Artículo Nº 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación y la Ordenanza Nº 3782.- Artículo 3°: La Adjudicataria deberá suscribir dentro de los noventa (90) días corridos desde la fecha de promulgación de la presente, la documentación necesaria para la constitución y registro de los derechos transferidos.- Artículo 4°: Registrada bajo el Número 021/2021.- Artículo 5°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

RESOLUCIÓN Nº 1143(17/05/21): Promulgar la Ordenanza, sancionada el 11 de mayo. María Emilia Soria, Intendenta Municipal; Carla Colombo, Secretaria de Obras Públicas.

ORDENANZA DE TRÁMITE Nº 022/2021 URETA MARCELA YESICA Y FERREYRA HECTOR JAVIER - ADJUDICACION PARCELA General Roca, 11 de mayo de 2021 VISTO El Expediente N° 11688-CD-20 (213530-PEM-2007), y; CONSIDERANDO: Que obra en el expediente de referencia, la solicitud de la Sra. URETA, Marcela Yesica, DNI 28.839.583 y del Sr. FERREYRA, Héctor Javier, DNI Nº 28.183.308, para que se le adjudique la Parcela con denominación catastral 05-1-D-330-05 de Barrio Quinta 25; Que obran en el Expediente del visto los informes y documentación por los que se puede adjudicar en forma definitiva el inmueble a los peticionantes; Que atento a lo dispuesto por la normativa vigente para Tierras Fiscales, se debe instrumentar la cesión como dominio imperfecto en los términos del Artículo 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación; Que en Sesión Ordinaria del día 11/05/21, (Sesión N° 04 – XXXII Periodo de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA Artículo 1°: Adjudicar a la Sra. URETA, Marcela Yesica, DNI 28.839.583 y del Sr. FERREYRA, Héctor Javier, DNI Nº 28.183.308, la parcela Denominación Catastral 05-1-D-330-05 de Barrio Quinta 25.- Artículo 2º: La presente transferencia se extiende como Dominio Imperfecto en función de lo dispuesto por el Artículo Nº 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación y la Ordenanza Nº 3782.- Artículo 3°: Los Adjudicatarios deberán suscribir dentro de los noventa (90) días corridos desde la fecha de promulgación de la presente, la documentación necesaria para la constitución y registro de los derechos transferidos.- Artículo 4°: Registrada bajo el Número 022/2021.- Artículo 5°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

RESOLUCIÓN Nº 1144(17/05/21): Promulgar la Ordenanza, sancionada el 11 de mayo. María Emilia Soria, Intendenta Municipal; Carla Colombo, Secretaria de Obras Públicas.

ORDENANZA DE TRÁMITE Nº 023/2021 YÁNEZ MARIA DEL CARMEN - ADJUDICACION PARCELAGeneral Roca, 11 de mayo de 2021 VISTO El Expediente N° 11687-CD-21 (382474-PEM-2016), y; CONSIDERANDO: Que obra en el expediente de referencia, la solicitud de la Sra. YAÑEZ, María del Carmen, DNI 17.117.754, para que se le adjudique la parcela denominación catastral 05-1-M-487-10 de Barrio El Petróleo; Que mediante Ordenanza Nº 3191 se adjudica sin cargo los lotes correspondientes a la Manzana A y B (provisoria), a los vecinos de Barrio El Petróleo y la solicitante se encuentra registrada en el Anexo I como permisionaria de la Manzana B, Parcela 10; Que obran en el Expediente del visto los informes y documentación por los que se puede adjudicar en forma definitiva el inmueble a la peticionante; Que atento a lo dispuesto por la normativa vigente para Tierras Fiscales, se debe instrumentar la cesión como dominio imperfecto en los términos del Artículo 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación; Que en Sesión Ordinaria del día 11/05/21, (Sesión N° 04 – XXXII Periodo de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA Artículo 1º: Adjudicar sin cargo, a la Sra. YAÑEZ, María del Carmen, DNI 17.117.754, la parcela Denominación Catastral 05-1-M-487-10 de Barrio El Petróleo.- Artículo 2º: La presente transferencia se extiende como Dominio Imperfecto en función de lo dispuesto por el Artículo Nº 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación y la Ordenanza Nº 3782.- Artículo 3°: La Adjudicataria deberá suscribir dentro de los noventa (90) días corridos desde la fecha de promulgación de la presente, la documentación necesaria para la constitución y registro de los derechos transferidos.- Artículo 4°: Registrada bajo el Número 023/2021.- Artículo 5°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

RESOLUCIÓN Nº 1145(17/05/21): Promulgar la Ordenanza, sancionada el 11 de mayo. María Emilia Soria, Intendenta Municipal; Carla Colombo, Secretaria de Obras Públicas.

ORDENANZA DE TRÁMITE Nº 024/2021 RODRÍGUEZ ANA IRENE - ADJUDICACION PARCELA General Roca, 11 de mayo de 2021 VISTO El Expediente N° 11686-CD-21 (228059-PEM-2007), y; CONSIDERANDO: Que obra en el expediente de referencia, la solicitud de la Sra. RODRÍGUEZ, Ana Irene, DNI 17.006.220, para que se le adjudique la parcela denominación catastral 05-1-D-252-12 de Barrio Noroeste; Que obran en el Expediente del visto los informes y documentación por los que se puede adjudicar en forma definitiva el inmueble a la peticionante; Que atento a lo dispuesto por la normativa vigente para Tierras Fiscales, se debe instrumentar la cesión como dominio imperfecto en los términos del Artículo 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación; Que en Sesión Ordinaria del día 11/05/21, (Sesión N° 04 – XXXII Periodo de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA Artículo 1º: Adjudicar a la Sra. RODRÍGUEZ, Ana Irene, DNI 17.006.220, la parcela Denominación Catastral 05-1-D-252-12 de Barrio Noroeste.- Artículo 2º: La presente transferencia se extiende como Dominio Imperfecto en función de lo dispuesto por el Artículo Nº 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación y la Ordenanza Nº 3782.- Artículo 3°: La Adjudicataria deberá suscribir dentro de los noventa (90) días corridos desde la fecha de promulgación de la presente, la documentación necesaria para la constitución y registro de los derechos transferidos.- Artículo 4°: Registrada bajo el Número 024/2021.- Artículo 5°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

RESOLUCIÓN Nº 1146(17/05/21): Promulgar la Ordenanza, sancionada el 11 de mayo. María Emilia Soria, Intendenta Municipal; Carla Colombo, Secretaria de Obras Públicas.

ORDENANZA DE TRÁMITE Nº 025/2021 OSSES SELSO RUBEN – LIBERACIÓN RESTRICCIÓN AL DOMINIO General Roca, 11 de mayo de 2021 VISTO El Expediente N° 11669-CD-20 (476693-PEM-20), y; CONSIDERANDO: Que obra en el expediente de referencia, la solicitud del Sr. OSSES, Selso Rubén, DNI Nº 26.805.570, para que se libere de la restricción al dominio a la parcela denominación catastral 05-1-J-782-12; Que la parcela se encuentra escriturada a favor del solicitante; De acuerdo a la Ordenanza de Tierras Fiscales Nº 3782, Título XI, Artículo 38, en el cual se expresa que mientras persista el carácter Menos Pleno o Imperfecto del Dominio extendido, queda prohibida la transmisión de la propiedad sin la autorización previa por escrito otorgada por el Concejo Deliberante Municipal; Que visto los antecedentes sobre la real ocupación de la parcela, se puede acceder a lo solicitado; Que en Sesión Ordinaria del día 11/05/21, (Sesión N° 04 – XXXII Periodo de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA Artículo 1°: Liberar de la restricción al dominio a la parcela denominación catastral 05-1-J-782-12, Titular Dominial el Sr. OSSES, Selso Rubén, DNI Nº 26.805.570.- Artículo 2º: Registrada bajo el número 025/2021.- Artículo 3°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, regístrese, publíquese y cumplido archívese.-

RESOLUCIÓN Nº 1147(17/05/21): Promulgar la Ordenanza, sancionada el 11 de mayo. María Emilia Soria, Intendenta Municipal; Carla Colombo, Secretaria de Obras Públicas.

ORDENANZA DE TRÁMITE Nº 026/2021 ULLOA DEMESIO - ADJUDICACION PARCELA General Roca, 11 de mayo de 2021 VISTO El Expediente N° 11631-CD-20 (448633-PEM-2019), y; CONSIDERANDO: Que obra en el expediente de referencia, la solicitud del Sr. ULLOA, Demesio, DNI 12.680.856, para que se le adjudique la parcela denominación catastral 05-1-D-409-12 de Barrio Aeroclub; Que mediante Ordenanza Nº 1923 de fecha 11 de Octubre de 1994, se adjudicó la Parcela al Sr. ULLOA, Diomedes, CI (Pol. R.N.) Nº 45318; Que en autos: "ULLOA FRANCO DIOMEDES Y/O ULLOA DIOMEDES S/ SUCESIÓN AB INTESTATO", Expte. 35493-J5-12, le suceden en su carácter de únicos y universales herederos sus hijos: JUANA ESTER; NILDA DEL CARMEN; BELLANIRA; ROSA DELIA; DEMESIO; MAXIMINO ALBINO; HORTENSIA ADELA; CRISTÓBAL RICARDO; REIMUNDO HORACIO Y ERASMO DIOMEDES; Que mediante Cesión de Derechos los/las hermanos/as JUANA ESTER; NILDA DEL CARMEN; BELLANIRA; ROSA DELIA; MAXIMINO ALBINO; HORTENSIA ADELA; CRISTÓBAL RICARDO; REIMUNDO HORACIO Y ERASMO DIOMEDES, ceden los derechos que les pudieran corresponder sobre la Parcela Denominación Catastral 05-1-D-409-12 a favor del Sr. ULLOA, Demesio, DNI 12.680.856 Que obran en el Expediente del visto los informes y documentación por los que se puede adjudicar en forma definitiva el inmueble al peticionante; Que atento a lo dispuesto por la normativa vigente para Tierras Fiscales, se debe instrumentar la cesión como dominio imperfecto en los

términos del Artículo 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación; Que en Sesión Ordinaria del día 11/05/21, (Sesión N° 04 – XXXII Periodo de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA Artículo 1º: Adjudicar al Sr. ULLOA, Demesio, DNI 12.680.856, la parcela Denominación Catastral 05-1-D-409-12 de Barrio Aeroclub.- Artículo 2º: La presente transferencia se extiende como Dominio Imperfecto en función de lo dispuesto por el Artículo Nº 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación y la Ordenanza Nº 3782.- Artículo 3°: El Adjudicatario deberá suscribir dentro de los noventa (90) días corridos desde la fecha de promulgación de la presente, la documentación necesaria para la constitución y registro de los derechos transferidos.- Artículo 4°: Registrada bajo el Número 026/2021.- Artículo 5°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

RESOLUCIÓN Nº 1148(17/05/21): Promulgar la Ordenanza, sancionada el 11 de mayo. María Emilia Soria, Intendenta Municipal; Carla Colombo, Secretaria de Obras Públicas.

ORDENANZA DE TRÁMITE Nº 027/2021 ESPINOSA JULIO CESAR Y BRAVO MARTA INES - ADJUDICACION PARCELA General Roca, 11 de mayo de 2021 VISTO El Expediente N° 10297-CD-13 (227754-PEM-07), y; CONSIDERANDO: Que obra en el expediente de referencia, la solicitud del Sr. ESPINOSA, Julio Cesar, DNI Nº 16.759.375 y la Sra. BRAVO, Marta Inés, DNI Nº 17.793.827, para que se les adjudique la parcela denominación catastral 05-1-D-252-13 de Barrio Noroeste; Que mediante Ordenanza de Trámite Nº 036 de fecha 20 de Agosto de 2013, se adjudico la parcela denominación catastral 05-1-D-252-01A a los solicitantes; Que mediante plano de mensura aprobado Nº 271/20, se modifico la nomenclatura catastral y la superficie de la parcela, correspondiendo la denominación catastral 05-1-D-252-13 de Barrio Noroeste; Que los informes obrantes indican que se puede adjudicar en forma definitiva el inmueble a los peticionantes; Que atento a lo dispuesto por la normativa vigente para Tierras Fiscales, se debe instrumentar la cesión como dominio menos pleno o imperfecto en los términos del Artículo 2507, segunda parte, del Código Civil; Que en Sesión Ordinaria del día 11/05/2021, (Sesión N° 04 – XXXII Periodo de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA Artículo 1º: Derogar la Ordenanza de Trámite Nº 036 de fecha 20 de Agosto de 2013.- Artículo 2°: Adjudicar a favor del Sr. ESPINOSA, Julio Cesar, DNI Nº 16.759.375 y la Sra. BRAVO, Marta Inés, DNI Nº 17.793.827, la parcela Denominación Catastral 05-1-D-252-13 de Barrio Noroeste.- Artículo 3º: La presente transferencia se extiende como Dominio Imperfecto en función de lo dispuesto por el Artículo Nº 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación y la Ordenanza Nº 3782.- Artículo 4°: Los Adjudicatarios deberán suscribir dentro de los noventa (90) días corridos desde la fecha de promulgación de la presente, la documentación necesaria para la constitución y registro de los derechos transferidos.- Artículo 5°: Registrada bajo el Número 027/2021.- Artículo 6º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

RESOLUCIÓN Nº 1149(17/05/21): Promulgar la Ordenanza, sancionada el 11 de mayo. María Emilia Soria, Intendenta Municipal; Carla Colombo, Secretaria de Obras Públicas.

ORDENANZA DE TRÁMITE Nº 028/2021 VALLEJOS DAVID ESTANISLAO Y GAJARDO GRACIELA MARISEL - ADJUDICACION PARCELA General Roca, 11 de mayo de 2021 VISTO El Expediente N° 9160-CD-09 (248737-PEM-2009 – 457867-PEM-2019), y; CONSIDERANDO: Que obra en el expediente de referencia, la solicitud de la Sra. GAJARDO, Graciela Marisel, DNI 32.744.523 y el Sr. VALLEJOS, David Estanislao, DNI Nº 26.805.199, para que se le adjudique la parcela denominación catastral 05-1-D-535-05 de Barrio Tiro Federal; Que mediante Ordenanza de trámite Nº 062/2009 de fecha 18 de Agosto de 2009, se adjudicó la parcela al Sr. RAMÍREZ, Lisardo, DNI 10.913.345 y la Sra. VENEGAS, Violeta, DNI 4.631.729; Que los solicitantes adquirieron las mejoras existentes en el inmueble de referencia, por medio de Boleto de Compraventa de fecha 10/10/2012, sellado por Agencia de Recaudación Tributaria en fecha 21/10/2012; Que obran en el Expediente del visto los informes y documentación por los que se puede adjudicar en forma definitiva el inmueble a los peticionantes; Que atento a lo dispuesto por la normativa vigente para Tierras Fiscales, se debe instrumentar la cesión como dominio imperfecto en los términos del Artículo 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación; Que en Sesión Ordinaria del día 11/05/21, (Sesión N° 04 – XXXII Periodo de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA Artículo 1°: Derogar la Ordenanza de trámite Nº 062/2009 de fecha 18 de Agosto de 2009.- Artículo 2º: Adjudicar a la Sra. GAJARDO, Graciela Marisel, DNI 32.744.523 y el Sr. VALLEJOS, David Estanislao, DNI Nº 26.805.199, la parcela Denominación Catastral 05-1-D-535-05 de Barrio Tiro Federal.- Artículo 3º: La presente transferencia se extiende como Dominio Imperfecto en función de lo dispuesto por el Artículo Nº 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación y la Ordenanza Nº 3782.- Artículo 4°: Los Adjudicatarios deberán suscribir dentro de los noventa (90) días corridos desde la fecha de promulgación de la presente, la documentación necesaria para la constitución y registro de los derechos transferidos.- Artículo 5°: Registrada bajo el Número 028/2021.- **Artículo 6°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

RESOLUCIÓN Nº 1150(17/05/21): Promulgar la Ordenanza, sancionada el 11 de mayo. María Emilia Soria, Intendenta Municipal; Carla Colombo, Secretaria de Obras Públicas.

ORDENANZA DE TRÁMITE Nº 029/2021 LEGA MARIA MACARENA – ADJUDICACIÓN PARCELA General Roca, 11 de mayo de 2021 VISTO El Expediente Nº 1311-CD-93 (16561-PEM-1992 – 447876-PEM-2019), y; C O N S I D E R A N D O: Obra en el expediente de referencia, la solicitud de la Sra. LEGA, María Macarena, DNI Nº 28.431.979, para que se le adjudique la parcela denominación catastral 05-1-D-250-06 del Barrio Noroeste; Mediante Ordenanza Nº 1673 de fecha 06 de Abril de 1993, se adjudico la parcela a la Sra. LEGA, Adriana Carolina, DNI 5.098.469; Que se adjunta certificado de defunción de la Sra. LEGA, Adriana Carolina, ocurrido en fecha 22/03/2016, Madre de la solicitante; Que obran en el Expediente del visto los informes y documentación por los que se puede adjudicar en forma definitiva el inmueble a la peticionante; Que atento a lo dispuesto por la normativa vigente para Tierras Fiscales, se debe instrumentar la cesión como dominio imperfecto en los términos del Artículo 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación; Que en Sesión Ordinaria del día 11/05/21, (Sesión N° 04 – XXXII Periodo de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA Artículo 1°: Derogar la Ordenanza Nº 1673 de fecha 06 de Abril de 1993.- Artículo 2º: Adjudicar a la Sra. LEGA, María Macarena, DNI Nº 28.431.979, el inmueble denominado catastralmente como 05-1-D-250-06 del Barrio Noroeste.- Artículo 3º: La presente transferencia se extiende como Dominio Imperfecto en función de lo dispuesto por el Artículo Nº 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación y la Ordenanza Nº 3782.- Artículo 4°: La Adjudicataria deberá suscribir dentro de los noventa (90) días corridos desde la fecha de promulgación de la presente, la documentación necesaria para la constitución y registro de los derechos transferidos.- Artículo 5°: Registrada bajo el Número 029/2021.-Artículo 6°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

RESOLUCIÓN Nº 1151(17/05/21): Promulgar la Ordenanza, sancionada el 11 de mayo. María Emilia Soria, Intendenta Municipal; Carla Colombo, Secretaria de Obras Públicas.

RESOLUCIONES CONCEJO DELIBERANTE

RESOLUCION Nº 005/2021 BECAS ESTUDIANTILES MUNICIPALES – AÑO 2021 – PERIODO DE IMPUGNACIONGeneral Roca, 7 de mayo de 2021 VISTO: El expediente Nº 11705-CD-21 (483892-PEM-21), en los que el Poder Ejecutivo eleva los listados de nuevos inscriptos a postulantes de Becas Municipales correspondientes al año 2021, y; C O N S I D E R A N D O:Que debido al contexto de pandemia que nos afecta desde casi el comienzo del ciclo lectivo 2020 y que persiste con mayor crudeza en el actual ciclo lectivo, desde la Secretaria de Desarrollo Social se adopto el criterio que para la Entrega de Becas Municipales 2021, el punto de partida sea considerando a todos los inscriptos en el año 2020 que recibieron la Beca Municipal (con las bajas o cambios lógicos por egreso tanto sea del nivel primario como del nivel secundario); Que además se dispuso que las nuevas inscripciones podían ser bajo la modalidad on line en la pagina web de la Municipalidad de General Roca y por correo electrónico, a fin de evitar la movilidad ciudadana; Que la Secretaría de Desarrollo Social eleva el informe del proceso de inscripción de nuevos postulantes a Becas Municipales el que indica que se han recepcionado 730 (setecientas treinta) aspirantes a Becas Primarias y 334 (trescientas treinta y cuatro) aspirantes a Becas Secundarias y 5 (cinco) Especiales; Ciento trece (113) postulantes a Becas no fueron cargados por no cumplir los requisitos establecidos en la Ordenanza Nº 4767 y su modificatorias la Ordenanza Nº 4832 y 4891.- Que conforme a lo establecido por el artículo 11º, y previo a disponer el otorgamiento de las Becas Estudiantiles Municipales, se debe establecer la exposición pública de los postulantes y un período para la recepción de impugnaciones; Que el Artículo 12º Faculta a la Presidencia del Concejo Deliberante a dictar las respectivas resoluciones en el marco de lo establecido en la Ordenanza Nº 4767 y su modificatorias la Ordenanza Nº 4832 y 4891; Por ello: EL CONCEJO

DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE RESOLUCIÓN Artículo 1º: Exponer al público el listado de postulantes a BECAS ESTUDIANTILES MUNICIPALES, conforme a lo establecido por ordenanza Nº 4767 y sus modificatorias la Ordenanza Nº 4832 y 4891, por medio de la Secretaría de Desarrollo Social en los centros habilitados para la inscripción, desde el día 12 de Mayo hasta el día 18 de Mayo del año 2021, inclusives.-Artículo 2º: Fijar como período de recepción de impugnaciones, desde el día 12 de Mayo hasta el día 18 de Mayo del año 2021, inclusives, en horario de 8,00 hs. a 12 hs. en la Secretaría de Concejo Deliberante, Secretaria de Desarrollo Social y/o en las Unidades Barriales, conforme a lo dispuesto en el instructivo anexo a la presente.- Artículo 3º: Registrada bajo el número 005 / 2021.- Artículo 4º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, regístrese, publíquese, cumplido archívese.- **ANEXO RESOLUCIÓN Nº: 005 / 2021**General Roca, 7 de mayo de 2021 BECA ESTUDIANTILES MUNICIPALES CAUSALES DE IMPUGNACIÓN PARA EFECTUAR IMPUGNACIÓN SOBRE ALGÚN POSTULANTE SE DEBE TENER LA CERTEZA DE QUE SE HAN FALSEADO DATOS EN LA DECLARACIÓN JURADA SEGÚN LA ORDENANZA Nº 4767, ARTÍCULO 4º, las becas son destinadas a alumnos de todos los ciclos del nivel primario, post primario especial y de todos los ciclos del nivel secundario de las Escuelas Públicas que contengan a alumnos de nuestra ciudad, pudiendo inscribirse los alumnos egresados de preescolar al momento de solicitar la beca y que el año próximo cursen primer grado. Quedan excluidos los alumnos del nivel inicial, los alumnos mayores de 18 años de Centros de educación Nocturno Secundario o Primario y del nivel terciario y/o universitario y las Escuelas Privadas y Públicas de Gestión privada. SEGÚN LA ORDENANZA Nº 4767, ARTÍCULO 8º, SE DEBEN CUMPLIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS: Ser estudiantes Argentinos o Nacionalizados y con una residencia mínima de 2 (dos) años en General Roca; Cursar sus estudios en establecimientos públicos dependientes del Estado Provincial; Ser menor de dieciocho (18) años al momento de solicitar la Beca; Pertenecer a un grupo familiar con ingresos no superiores al dispuesto como salario básico, para la categoría 4, 44 hs. semanales, de la Escala Salarial Municipal. Que al cierre del período de inscripción de las becas el alumno/a haya promocionado al año siguiente; Solo podrán ser postulantes a Becas un (1) miembro del grupo familiar. En las familias con situaciones de vulneración de derechos se podrán inscribir hasta dos (2) miembros del grupo familiar. Esto solo se aplicará en el caso de las familias (pareja o progenitor monoparental) con tres hijos o más escolarizados.- SI SE PRESUME QUE ALGÚN POSTULANTE HA FALSEADO DATOS EN LA DECLARACIÓN JURADA (SEGÚN EL CONTENIDO DE LOS LISTADOS EXPUESTOS), SE PUEDE EFECTUAR IMPUGNACIÓN HASTA EL DÍA 18 DE MAYO EN HORARIO DE 8,00 HS. A 12 HS. EN LA SECRETARIA DEL CONCEJO DELIBERANTE, SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL O EN LA UNIDAD BARRIAL.EN CASO DE ENCONTRAR QUE SE HAN FALSEADO LOS INFORMES PRESENTADOS EN LA DECLARACIÓN JURADA, SE PROCEDERÁ A DAR DE BAJA AL POSTULANTE A BECA. PROCEDIMIENTO: ELEVAR NOTA AL CONCEJO DELIBERANTE, EXPONIENDO LA CAUSA POR LA QUE SE IMPUGNA AL POSTULANTE Y EN LO POSIBLE DOCUMENTAL QUE RESPALDE EL MOTIVO DE IMPUGNACIÓN. LA NOTA DEBERÁ CONTENER LA FIRMA, ACLARACIÓN DE FIRMA, NUMERO DE DOCUMENTO Y DOMICILIO DEL PRESENTANTE.- UNA VEZ RESUELTO EL LISTADO DEFINITIVO DE LOS BECADOS PRIMARIOS Y LOS BECADOS SECUNDARIOS, SE DARÁ A CONOCER POR MEDIO DE LA INSTITUCIÓN A LA QUE ASISTE EL ALUMNO/A.-

RESOLUCIONES PODER EJECUTIVO

RESOLUCION Nº 978/2021 - General Roca, 03 de Mayo de 2021.- VISTO: Los Decretos N° 260/20, 297/20, y 287/21 del Poder Ejecutivo Nacional y sus disposiciones complementarias, la Ley N.º 5.436, el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 01/2020, Resolución del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro Nº 2997/2021 y; CONSIDERANDO: Que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus COVID-19 como pandemia, afectando a más de 110 países, habiéndose constatado la propagación de casos en nuestra región y nuestro país; Que en razón de ello, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, mediante el cual amplía la emergencia pública en materia sanitaria declarada por el Artículo 1° de la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del mismo; Que en el mismo sentido, el Gobierno de la Provincia de Río Negro declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincial en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19 por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia del Decreto de Naturaleza Legislativa N° 01/20, ratificado por Ley N.º 5.436; Que el Articulo 3° del Decreto citado en el considerando precedente faculta al Ministerio de Salud, en tanto autoridad de aplicación en materia sanitaria, a “Disponer las recomendaciones y medidas a adoptar respecto de la situación epidemiológica, a fin de mitigar el impacto sanitario”; Que por Decreto N.º 167/21 el Poder Ejecutivo Nacional prorrogó la emergencia sanitaria dispuesta por la Ley N.º 27.541 y ampliada por el Decreto N.º 260/20, hasta el 31 de diciembre de 2021; Que, asimismo, en el orden local, mediante el decreto N.º 215/21 se prorrogó por el plazo de UN (1) año el plazo de la emergencia sanitaria dispuesta por Ley N.º 5.436 en todo el territorio de la Provincia de Rio Negro; Que por Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 235/20 del Poder Ejecutivo Nacional se dispusieron una serie de medidas tendientes a paliar el efecto de la nueva ola del coronavirus que viene asomando en el territorio nacional; Que entre las medidas dispuestas, define los criterios para considerar el riesgo sanitario. A su vez, faculta a los Gobiernos provinciales a adoptar disposiciones adicionales a las dispuestas, focalizadas, transitorias y de alcance local, con el fin de mitigar en forma temprana los contagios por Covid-19 respecto de las localidades de riesgo epidemiológico alto o medio, conforme los parámetros definidos; Que el decreto Nº 321/21 adoptó los indicadores epidemilógicos establecidos por el citado DNU Nº 235/21, facultando al Ministerio de Salud de la Provincia de Rio Negro, a establecer, ampliar, reducir o suspender medidas de índole sanitario a nivel local o regional, cuando advierta variación en el riesgo epidemiológico. Que por Decreto Nº 287/21 el Poder Ejecutivo Nacional amplió la definición de los indicadores epidemiológicos para definir la existencia de riego sanitario; Que, asimismo, ante el creciente aumento de casos, el citado Decreto N.º 287/21 dispuso implementar desde el 1° de mayo y hasta el 21 de mayo, nuevas medidas temporarias, intensivas, focalizadas geográficamente y orientadas a las actividades y horarios que conllevan mayores riesgos; Que a tales fines resulta necesario adoptar medidas de contención vinculadas a la restricción de ciertas actividades, ponderando dichas realidades y actuando de forma gradual, para el caso de que las misma requieran ser incrementadas o ampliadas se hagan de acuerdo a la evolución epidemiológica y de acuerdo al incremento de casos; Que en dicho sentido, los gobiernos de las Provincias de Rio Negro y Neuquén han consensuado establecer medidas de cuidad progresivas, adaptadas y focalizadas en la especifica realidad sanitaria, epidemiológica, climática y demográfica de estas provincias, para los Departamentos de las mismas que se hallan comprendido en el Titulo V del Decreto Nacional N.º 287/21, y considerando de Alto Riego Epidemiológico y Sanitario; Que en el caso de la Provincia de Rio Negro, a la fecha se encuentra consideradas como zonas de Alto Riesgo Epidemiológico y Sanitario, a los Departamentos de Adolfo Alsina y General Roca, y los municipios y comisiones de fomento que los integran; Que el Poder Ejecutivo Municipal tendrá a su cargo en el ejido de General Roca la fiscalización, el monitoreo y la supervisión del funcionamiento de las actividades exceptuadas, estableciendo las condiciones mínimas que han de regir. Por ello: LA INTENDENTA DE LA MUNICIPALIDAD DE GENERAL ROCA RESUELVE - Artículo Nº 1: Implementar en la ciudad de General Roca, clasificada como de “Alto Riesgo Epidemiológico y Sanitario”, en los términos del Articulo 3°del Decreto Nacional Nº 287/21, con el objetivo de proteger la salud pública y evitar situaciones que puedan favorecer la circulación del virus SARS-Cov-2, las siguientes medidas sanitarias extraordinarias a saber; a) Restringir la circulación de las personas por cualquier medio habilitado entre la 00:00hs y las 06:00hs. Quedan exceptuadas de la medida de restricción a la circulación nocturna las personas incluidas en el Articulo 20° del Decreto Nacional Nº 287/21, y las que estén regresando a sus hogares procedentes de locales gastronómicos, siempre que se encuentren dentro del lapso temporal estipulado.- b) Los locales gastronómicos (restaurantes, bares, etc) podrán funcionar y atender clientes en sus salones diariamente hasta las CERO (00:00) horas, de acuerdo al aforo máximo mencionado mas abajo. Los propietarios, empleados y aquellos clientes que se encontraren e esos establecimientos a la hora de cierre dispuesta, dispondrán de hasta SESENTA (60) minutos adicionales para retirarse de lso mismos y llegar a sus domicilios de residencia dentro de ese lapso, debiendo acreditar tal circunstancia mediante comprobante de consumo o similar.- c). Cines, teatros, clubes, gimnasios, centros culturales y otros establecimientos afines, podrán funcionar de acuerdo al aforo mencionado mas abajo, y a los protocolos aprobados oportunamente para las misma por la autoridad sanitaria provincial.- d). La realización de eventos culturales, sociales, recreativos y religiosos en lugares cerrados, podrán realizarse de acuerdo al aforo máximo mencionado mas abajo, y con el limite máximo de personas definido por los protocolos aprobados para las mismas por la autoridad sanitaria provincial.- e). Suspender las reuniones sociales en domicilios particulares, salvo para la asistencia de personas que requieran especiales cuidados.- f) . Suspender las reuniones sociales en espacios públicos al aire libre de mas de DIEZ (10) personas.- g). Suspender la práctica recreativa de deportes en establecimientos cerrados,(encuentros, torneos, etc, no incluidos en el inc.c) . Queda autorizada la realización de las competencias oficiales nacionales, regionales y provinciales de deportes en lugares cerrados siempre y cuando cuenten con protocolos aprobados por las

autoridades sanitarias nacionales, regionales y provinciales de deportes en lugares cerrados siempre y cuando cuenten con protocolos aprobados por las autoridades sanitarias nacionales y/o provinciales, según corresponda.- h) . Suspender las actividades de casinos, bingos y discotecas.- i) . La realización de eventos culturales, sociales, recreativos o religiosos en espacios públicos al aire libre deberán contar con protocolos aprobados por el Ministerio de Salud Publica de la Provincia de Rio Negro y con la autorización Municipal correspondiente. En ningún caso podrá realizarse este tipo de eventos en el horario comprendido entre 00:00 horas y 06:00 horas. Las actividades listadas en los incisos b), c) y d) quedan sujetas al cumplimiento estricto de las medidas de cuidado recomendadas por las autoridades sanitarias, y a la aplicación de un coeficiente de ocupación de las superficies cerradas reducido a un máximo del treinta por ciento (30%) del aforo en relación con la capacidad máxima habilitada, con adecuada y constante ventilación, y respetando las exigencias previstas en los correspondientes protocolos aprobados para las mismas. Artículo Nº 2: Las siguientes actividades seguirán con el siguiente esquema: a) SUPERMERCADOS TOTALES, SUPERMERCADOS Y AUTOSERVICIOS: Establecer que los comercios indicados en el artículo 1 inc. a) y b) de la Ley 18425, el horario de atención al público será de 7:00 hs a 22:00 hs, de lunes a domingos- b) ALMACENES, DESPENSAS, VERDULERIAS, Y OTROS: Disponer que el horario de atención al público será de 7:00 hs a 23:00 hs, de lunes a domingos.- c) KIOSCOS: Disponer que el horario de atención al público será de 6:30 hs a 00:00 hs, de lunes a domingos.- d) COMERCIOS DE PRODUCTOS NO ESENCIALES Y ACTIVIDADES DE SERVICIOS NO ESENCIALES (centro de belleza y estética, peluquerías, barberías, actividad que requiera atención administrativa, profesiones liberales, etc): Podrán brindar atención al público de lunes a domingos hasta un máximo de nueve horas diarias, en la franja comprendida entre las 7:00hs y las 22:00hs, cada comerciante deberá tener visible el horario elegido en la puerta de ingreso de cada comercio. Artículo Nº3: En todos los casos los empleadores y las empleadoras deberán garantizar las condiciones de higiene y seguridad establecidas por la autoridad sanitaria para preservar la salud de los trabajadores y las trabajadoras.- Artículo Nº4: La infracción a las disposiciones de la presente Resolución deberá ser denunciada por la autoridad interviniente con el fin de que la autoridad competente determine si se hubieren cometido los delitos previsto en los artículos 205 y 239 del Código Penal de la Nación, como también a los fines de la aplicación de la multa establecida en el Decreto N°265/20 . El incumplimiento a los protocolos y medidas sanitarias dispuestas hará pasible al infractor de la clausura del comercio y de la aplicación de las sanciones previstas en el art. 24 del código procesal de faltas municipales ordenanza 2359/96.- Artículo Nº5: Se hace saber que éstas medidas están sujetas a modificaciones según las últimas actualizaciones relacionadas con el COVID-19.- Artículo Nº6: La presente resolución entra en vigencia a partir de las 00:00 hs del día Lunes 03 de mayo de 2021y hasta el 21 de mayo 2021, inclusive.- Artículo Nº7: Dejar sin efecto a partir de la firma de la presente la Resolución Nº636/2021.- Artículo Nº8: Regístrese, comuníquese, tomen conocimiento, la Secretaría de Gobierno, y todas las Áreas Municipales. Cumplido. ARCHÍVESE. - Dra. María Emilia Soria, Intendenta Municipal - Cra. Mariana V. Soler, Secretaria de Gobierno

---

RESOLUCION Nº 1131/2021 -General Roca, 17 de Mayo de 2021.- VISTO: Los Decretos N° 260/20, 297/20, y 287/21 del Poder Ejecutivo Nacional y sus disposiciones complementarias, la Ley N.º 5.436, el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 01/2020, Resolución del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro Nº 3455/2021 y; CONSIDERANDO: Que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus COVID-19 como pandemia, afectando a más de 110 países, habiéndose constatado la propagación de casos en nuestra región y nuestro país; Que en razón de ello, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, mediante el cual amplía la emergencia pública en materia sanitaria declarada por el Artículo 1° de la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del mismo; Que en el mismo sentido, el Gobierno de la Provincia de Río Negro declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincial en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19 por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia del Decreto de Naturaleza Legislativa N° 01/20, ratificado por Ley N.º 5.436; Que el Articulo 3° del Decreto citado en el considerando precedente faculta al Ministerio de Salud, en tanto autoridad de aplicación en materia sanitaria, a “Disponer las recomendaciones y medidas a adoptar respecto de la situación epidemiológica, a fin de mitigar el impacto sanitario”; Que por Decreto N.º 167/21 el Poder Ejecutivo Nacional prorrogó la emergencia sanitaria dispuesta por la Ley N.º 27.541 y ampliada por el Decreto N.º 260/20, hasta el 31 de diciembre de 2021; Que, asimismo, en el orden local, mediante el decreto N.º 215/21 se prorrogó por el plazo de UN (1) año el plazo de la emergencia sanitaria dispuesta por Ley N.º 5.436 en todo el territorio de la Provincia de Rio Negro; Que por Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 235/20 del Poder Ejecutivo Nacional se dispusieron una serie de medidas tendientes a paliar el efecto de la nueva ola del coronavirus que viene asomando en el territorio nacional; Que entre las medidas dispuestas, define los criterios para considerar el riesgo sanitario. A su vez, faculta a los Gobiernos provinciales a adoptar disposiciones adicionales a las dispuestas, focalizadas, transitorias y de alcance local, con el fin de mitigar en forma temprana los contagios por Covid-19 respecto de las localidades de riesgo epidemiológico alto o medio, conforme los parámetros definidos; Que el decreto Nº 321/21 adoptó los indicadores epidemilógicos establecidos por el citado DNU Nº 235/21, facultando al Ministerio de Salud de la Provincia de Rio Negro, a establecer, ampliar, reducir o suspender medidas de índole sanitario a nivel local o regional, cuando advierta variación en el riesgo epidemiológico. Que por Decreto Nº 287/21 el Poder Ejecutivo Nacional amplió la definición de los indicadores epidemiológicos para definir la existencia de riego sanitario; Que, ante el creciente aumento de casos, resulta necesario adoptar medidas especificas vinculadas a la restricción de ciertas actividades que implican la afluencia de público en todo el territorio de la provincia, a los fines de morigerar las posibilidades de exposición al contagio del virus. Que el Poder Ejecutivo Municipal tendrá a su cargo en el ejido de General Roca la fiscalización, el monitoreo y la supervisión del cumplimiento de la presente resolucion. Por ello: LA INTENDENTA DE LA MUNICIPALIDAD DE GENERAL ROCA RESUELVE - Artículo Nº 1: Suspender, en la ciudad de General Roca, la realización de actos públicos, protocolares, aniversarios y fiestas populares que puedan implicar afluencia de público.- Artículo Nº 2: Suspender, en la ciudad de General Roca, la realización de eventos, encuentros y competencias deportivas, profesionales o amateurs, en espacios públicos o privados, sean éstos cerrados o al aire libre. Queda autorizada la realización de las competencias oficiales “Torneo Federal A” de fútbol y “Liga Argentina de Básquet”, de acuerdo a los protocolos aprobados por las autoridades sanitarias nacionales y/o provinciales, sin asistencia de público.- Artículo Nº3: La infracción a las disposiciones de la presente Resolución deberá ser denunciada por la autoridad interviniente con el fin de que la autoridad competente determine si se hubieren cometido los delitos previsto en los artículos 205 y 239 del Código Penal de la Nación, como también a los fines de la aplicación de la multa establecida en el Decreto N°265/20 . El incumplimiento a los protocolos y medidas sanitarias dispuestas hará pasible al infractor de la clausura del comercio y de la aplicación de las sanciones previstas en el art. 24 del código procesal de faltas municipales ordenanza 2359/96.- Artículo Nº4: La presente resolución entra en vigencia a partir de las 00:00 hs del día Lunes 17 de mayo de 2021y hasta el 31 de mayo 2021, inclusive.- Artículo Nº5: Regístrese, comuníquese, tomen conocimiento, la Secretaría de Gobierno, y todas las Áreas Municipales. Cumplido. ARCHÍVESE. Dra. María Emilia Soria, Intendenta Municipal - Cra. Mariana V. Soler, Secretaria de Gobierno.